



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima,

## INFORME TECNICO N° -2024-SERVIR-GPGSC

A : **BETSY DIANA ROSAS ROSALES**  
Gerenta de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**  
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la modificación del ámbito de la organización sindical

Referencia : Oficio N° 058-2022-MPL-GA/SGRH

### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Subgerente Recursos Humanos de la Municipalidad de Pueblo Libre formula a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR la siguiente consulta:

¿Resulta válida la constitución del sindicato minoritario teniendo en cuenta que su estatuto solo contempla la afiliación de servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo 728 pero que ha afiliado a servidores bajo el régimen del Decreto legislativo N° 1057 para mantener el número de afiliados superior a 20 servidores?

### II. Análisis

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado, no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

#### Sobre la modificación del ámbito de la organización sindical

- 2.4 En principio, cabe resaltar que el artículo 2 del Convenio N° 87 “Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación” de la Organización Internacional de Trabajo - OIT establece que *“Los trabajadores (...), sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas (...).”*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: GGZORVO



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 2.5 Esta declaración se enmarca en el derecho de sindicación, estableciendo la obligación de observar el estatuto de la organización sindical para afiliarse a la misma, pudiendo la organización sindical recurrir a distintos parámetros o criterios para su conformación.

Así, por ejemplo, puede tomarse como criterios para la constitución de la organización sindical el tipo de servidores que la integran (ámbito personal), el tipo de actividad que realizan los trabajadores, su profesión, oficio o especialidad (ámbito funcional), la extensión espacial que abarca (territorial), entre otros, siendo posible que dentro del ámbito personal se considere el régimen laboral o carrera especial bajo el cual los servidores se encuentran vinculados.

- 2.6 En tal sentido, se colige que el ámbito de representación de una organización sindical es el que ha sido elegido libremente por la misma al momento de su constitución, encontrándose detallado en su respectivo estatuto, el cual puede variar y/o modificarse en el tiempo.

- 2.7 Por tanto, atendiendo a la consulta formulada, en caso se pretenda ampliar el ámbito de la organización sindical -como por ejemplo incluyendo a servidores de un régimen laboral distinto al primigenio- dicha modificación debe materializarse en su estatuto, el cual deberá de realizarse de manera formal. Caso contrario dicha organización sindical no podrá afiliarse a servidores que no pertenezcan a su ámbito de actuación.

### III. Conclusión

- 3.1 El ámbito de representación de una organización sindical es el que ha sido elegido libremente por la misma al momento de su constitución, encontrándose detallado en su respectivo estatuto, el cual puede variar y/o modificarse en el tiempo. En caso se pretenda ampliar el ámbito de la organización sindical, dicha modificación debe materializarse en su estatuto, el cual deberá de realizarse de manera formal. Caso contrario dicha organización sindical no podrá afiliarse a servidores que no pertenezcan a su ámbito de actuación.

Atentamente,

Firmado por

**ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

**LESLY WINDY AYALA GONZALES**

Especialista de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

**KIMBERLY YHESSEL SOSA CÓRDOVA**

Analista Jurídico II

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/lwag/kysc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2024

Reg. N° 31750-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: GGZORVO